



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA SOCIEDAD PÚBLICA ITELAZPI, SA, PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LA EXTENSIÓN DE REDES DE BANDA ANCHA DE NUEVA GENERACIÓN EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE EUSKADI PARA LOS EJERCICIOS 2019-2020.

De una parte, D. Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, nombrado por Decreto 26/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno por el artículo 26.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, y por el artículo 6 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, suspensión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de las funciones y áreas de actuación de los mismos.

De otra parte, Dña. Miren Matxalen Lauzirika Jauregi, en su calidad de Directora General de la sociedad pública ITELAZPI, SA en representación de la misma, en virtud de nombramiento realizado mediante Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de diciembre de 2017 y escritura de apoderamiento otorgada ante Notario del Colegio de D. Juan Ramón Manzano Malaxechevarria, con fecha 2 de enero de 2018 y número 8 de su protocolo.

EXPONEN

Que el objeto del presente convenio de colaboración es definir el marco de relación entre el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco y la sociedad pública ITELAZPI, SA, para la gestión de las ayudas a conceder durante los ejercicios 2019-2020, destinadas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en núcleos de población de Euskadi.

Que mediante Orden del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno se regula y convoca para los ejercicios 2019-2020, el programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en núcleos de población de Euskadi, que tiene por objeto promover proyectos para extender las redes de banda ancha ultrarrápida en aquellos núcleos de población de Euskadi que tengan la consideración de “zonas blancas NGA”, esto es, en las que ni existen, ni se prevé que existan en los próximos 2 años, infraestructuras de telecomunicaciones que permitan los servicios de acceso a Internet en condiciones de banda ancha de nueva generación.

Que ITELAZPI, SA, como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en esta Orden queda sujeta a las obligaciones y responsabilidades que para las mismas previene la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo.

Que interesa a ambas partes colaborar para el desarrollo de dicho programa y que en la citada Orden se dispone que ITELAZPI, SA actuará como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas recogidas en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el Régimen General de Garantías y Reintegros de las Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los Requisitos, Régimen y Obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la misma, que se aprobó por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera: La sociedad pública ITELAZPI, SA se constituye en entidad colaboradora al objeto de llevar a cabo las actuaciones de gestión que se detallan y relativas a las ayudas establecidas en la Orden del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, para los ejercicios 2019-2020, para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en núcleos de población de Euskadi.

ITELAZPI, SA como entidad colaboradora se encargará de las siguientes funciones:

- a) Examen de la documentación de los proyectos presentados y requerimiento, si fuera necesario, de cuánta documentación sea precisa para la correcta comprensión y estudio del mismo.
- b) Evaluación de los proyectos y remisión de la misma al Órgano de Evaluación.
- c) Propuesta de ayudas y remisión de la misma al Órgano de Evaluación.
- d) Inspecciones para verificar la ejecución de los proyectos.
- e) Informe relativo al alcance de las modificaciones solicitadas.
- f) Propuesta, en su caso, de incoación de expediente de incumplimiento por incidencias relativas a la ejecución del proyecto.

Las funciones que asume ITELAZPI, SA se deben limitar a la realización de actuaciones materiales necesarias para el cumplimiento de las mismas.

Segunda: El Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno se compromete a poner a disposición de ITELAZPI, SA toda la información y asesoramiento necesario para la ejecución de este convenio celebrándose, para ello, reuniones periódicas entre los firmantes de este acuerdo.

Tercera: En la ejecución del presente convenio las partes respetarán la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y se obligan a adoptar e implantar las medidas de seguridad a las que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y, en especial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Las partes se comprometen, específicamente al cumplimiento de las obligaciones de información y exigencia de consentimiento expreso a los interesados para el tratamiento y cesión de sus datos.

Cuarta: La ejecución del presente convenio se llevará a cabo durante el plazo máximo de ejecución de los proyectos objeto de las ayudas, que será de 18 meses, contados desde la fecha de notificación de concesión de las ayudas. No obstante, este plazo podrá ser ampliado hasta un total de 24 meses en virtud de lo establecido en la base quinta de la Orden del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno por la que se aprueba la convocatoria del programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en núcleos de población de Euskadi para los años 2019-2020.

Quinta: En caso de existencia de alguna discrepancia en la interpretación o aplicación del presente documento, la cuestión será resuelta por el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Sexta: El presente convenio estará en vigor desde la fecha de su firma, por las partes intervinientes, hasta la finalización de la tramitación de los expedientes de concesión de ayudas, así como de cualquier otra actuación derivada de la gestión de estas subvenciones para promover la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en núcleos de población de Euskadi y siempre que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para

una correcta gestión del programa, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de enero de 2019.

JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO
Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno

MIREN MATXALEN LAUZIRIKA JAUREGI
Directora General de ITELAZPI, SA